

DR 29 889

El proyecto que sigue viviendo la renta del proyecto de 1990, en realidad es el proyecto de 1992 que le cayó como consecuencia de las elecciones generales convocadas en abril del mismo año con algunas modificaciones. En 1992 se evitó cualquier tipo de información que hubiera mejorado el texto pues como recogía su introducción el anteproyecto dice no tenía vocación de incitar al debate se envió a grupos parlamentarios, partidos políticos, organizaciones sindicales, asociaciones de jueces magistrados y fiscales, colegios de abogados y procuradores, catedráticos de universidad, etcétera sin embargo se insiste en que les ha sido enviado no ya a título de debate sino para que estas entidades tengan cabal conocimiento de las propuestas que el gobierno considera más razonables en orden a la articulación de un nuevo código penal es decir, se les envía para que lo conozcan pero no para que informen no para que aporten algo de interés en el proyecto de 1994 se sigue el mismo criterio no atender a los que podían hacer aportaciones no se ha querido hacer el gran debate que requiere un texto de esta naturaleza prácticamente se va a dedicar el mismo tiempo a un nuevo código penal un poco más que a la simple modificación de la ley del código penal relativo a los delitos contra la hacienda pública que sólo consta de tres artículos más uno más que se incorpora con relación a los fraudes a la seguridad social esto le pone a ustedes de manifiesto las prisas y el procedimiento con lo cual se ha elaborado un código penal que sin duda tendrá serios problemas en el futuro pero además el proyecto es un texto inacabado en cuanto deja serios temas pendientes eleva de la mayoría de edad penal de los 16 a los 18 años pero suspende su entrada en vigor hasta que adquiera vigencia la ley penal juvenil y del menor el anteproyecto de esta ley muchísimo más breve que un código penal remitido al Consejo General del Poder Judicial se le ha dado mucho más tiempo para informar que el que se le dio para el proyecto de código penal el Consejo al tener mucho más tiempo ha hecho un informe bastante demoledor de este anteproyecto que emitió al gobierno en junio perdón en julio del último año y prueba de ello es que todavía no tenemos un proyecto de ley penal juvenil y del menor que es la que se sometió a examen del Consejo General del Poder Judicial y que supone que entonces el legislador deja en suspenso la entrada en vigor de la mayoría de edad penal es decir que si hay un nuevo código penal la mayoría de edad seguirá siendo 16 años hasta que se apruebe la ley penal y juvenil del menor que no sabemos cuándo será pero puede tardar todavía más de un año y tenemos en cuenta el complejo procedimiento sobre sistema de tratamiento y control medios personales materiales etcétera pueden tardarse cuatro o cinco años en que esta ley funcione perfectamente si no es así tendremos una ley que funcionará muy mal con serios problemas esto le pone de manifiesto una vez más las prisas y el interés de tener un código penal más una ley en el boletín oficial del estado que un buen código penal también faltan previsiones para la aplicación de las medidas de seguridad en especial las privativas a la libertad sin duda que tendremos un código penal probablemente pero muy polémico y que no tardará mucho tiempo en volver a modificarse sobre todo si hay un cambio en el poder en cuanto a un partido al partido político así las cosas brevemente entro al tema parricidio asesinato como ustedes saben o estudiarán el parricidio se recoge en el artículo 405 del código

penal que desaparece en el proyecto de 1994 es decir, si hay un código nuevo no figura directamente el parricidio mientras que el asesinato se recoge en el artículo 406 el parricidio se castiga con la pena de reclusión mayor en toda su extensión es decir de 20 años de un día a 30 años mientras que el asesinato por el contrario se castiga con la pena de reclusión mayor en su grado máximo es decir, es más grave matar a un extraño con alguna de las circunstancias que se recoge en el artículo 406 que matar a un ascendiente, descendiente o al propio cónyuge. Esto fue un error del legislador en el cual no vamos a entrar pero sin embargo el problema que se plantea entre parricidio y asesinato es si estamos ante una ley especial o una ley general y si por el contrario puede aplicarse el delito de asesinato porque tiene más pena frente al parricidio cuando en el parricidio concurra una de las circunstancias del artículo 406 del código penal a este respecto hay una discordancia de pareceres entre la doctrina y la jurisprudencia la doctrina se inclina por una serie de teorías es decir de delitos independientes y no de ley especial mientras que por el contrario el tribunal supremo se inclina por la especialidad en este sentido la doctrina con respecto al principio de alternatividad se mantiene la mayoría de los autores respecto de este tema y aplican el artículo 68 del código penal diciendo que los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este código lo serán por aquel que aplique mayor sanción al delito o falta cometidos como el artículo 406 impone más pena para asesinato que el 405 que el 405 con respecto al parricidio tendrá preferencia la aplicación del asesinato aunque se dé muerte a un ascendiente o un descendiente siempre que concurra alguna de las circunstancias del artículo 406 que se dé muerte con alevosía, precio o recompensa promesa por medio de inundación, incendio, veneno o explosivo con premeditación conocida o mediante ensayamiento este es el principio de alternatividad por la que se inclinan la mayoría de los penalistas algunos se inclinan incluso por la idea del concurso ideal muy minoritaria y un sector también muy pequeño de dos o tres penalistas nada más se inclinan por la relación de especialidad considerando que el parricidio es ley especial frente al asesinato y entonces aunque concurra alguna de las circunstancias del artículo 406 del asesinato cuando se da muerte a un ascendiente, a un descendiente o a un cónyuge necesariamente habrá que aplicar el artículo 406 cuando sea asesinato y cuando es la muerte de un ascendiente o descendiente sin embargo habrá que aplicar el artículo 405 aunque tenga menos pena en este sentido se pronuncia la jurisprudencia del tribunal supremo la jurisprudencia del tribunal supremo dice que el parricidio es ley especial y que por tanto la ley especial deroga la ley general y habrá que aplicar el parricidio cuando se de muerte a un ascendiente o descendiente o cónyuge aunque concurra alguna de las circunstancias del artículo 406 que cualifica el asesinato y que en todas estas circunstancias figurarán como agravantes y nada más buenas noches entramos en los últimos minutos de la revista de derecho y vamos a finalizar esta exposición de contenidos entrevistando al catedrático de derecho civil don carlos lazarte álvarez que en esta primera intervención analizará las obligaciones pecuniarias y las deudas de intereses la deuda de dinero es muy típica en el actual sistema económico tratarla aquí esta noche y bajo el prisma del derecho civil tiene su interés e importancia ya que se ha modificado mucho respecto a épocas anteriores buenas noches profesor lazarte muy buenas noches bienvenido a un curso más a este espacio de radio de la facultad de derecho y como sabe cada año iniciamos el curso el primer contacto con los

alumnos lo dedicamos a dar unas orientaciones generales sobre la materia entonces podría hablarnos qué es lo que se estudia este año en civil 2 bueno en civil 2 se estudia la materia tradicionalmente llamada de forma directa obligaciones y contratos y es una materia absolutamente clásica por otra parte se estudia pues todas las figuras contractuales y de otra parte por la categorización general del mundo de las obligaciones el cumplimiento y el incumplimiento de las obligaciones a mi juicio personal pero vamos esto no tiene por qué ser compartido de forma necesaria pues yo creo que es la parte del derecho civil que ha tenido un mayor desarrollo que posiblemente sea más bonita y atractiva comparada con lo que han estudiado los alumnos el año pasado la llamada parte general es más abstracta va menos apegada al terreno y quizás resulte pues algo menos atrayente o atractiva que el tema de obligaciones y contratos yo creo que este curso gustará con carácter general porque es una materia cuya aplicación práctica se identifica de inmediato con la independencia que naturalmente también hay algún tipo de teorización y algunos puntos pues de abstracción en el programa como es natural dada sobre todo la evolución y el desarrollo científico del sector que tienen que estudiar este año los estudiantes civil 2. ¿Daría algún consejo especial profesor Lazarte para estudiar esta materia de civil? yo creo que el consejo bueno pues es un poco el de siempre creo que en general con carácter general lo que hay que hacer es leer mediante lecturas sucesivas por círculos concéntricos ir familiarizándose con la materia mediante una lectura que no tiene por qué considerarse de inmediato estudio quiero decir que lo razonable es y atendiendo sobre todo a que los programas por muy contrario que se sea la inversión metodológica pues generalmente tienen temas más abstractos al comienzo temas teorizantes podríamos llamar que concretos por lo razonable es abordar un poco la lectura de los del material o los materiales que empleen para el estudio del alumnado pues haciendo una lectura sino de conjunto de toda la materia por lo menos puede ser lo que son las dos primeras unidades didácticas el alumno o nuestro alumno también se tiene que habituar a que se tiene que examinar de las tres primeras unidades didácticas por tanto debe ir en esta primera lectura pues desbrozando un poco y viendo qué materias les parecen más difíciles o más fáciles o cuales requieren mayor memorización o menor memorización pero en todo caso no ir estudiando epígrafe por epígrafe por decirlo en una forma pedagógica concreta sino ir primero leyendo un poco hasta que se vea el conjunto de la materia que se ha de abordar yo creo que sería un buen consejo o en general a mí siempre me ha dado buen resultado es un poco lo de no sé cuando se quiere hacer análisis análisis lingüístico, análisis morfológico, análisis sintáctico en una poesía no puede uno quedarse en el primer verso o en la primera estrofa es necesario pues ver primero el conjunto del texto y después ya se pasa a considerar los aspectos concretos que interesen, bueno pues aquí en el estudio en general de una materia discursiva como es el derecho yo creo que en general es lo que hay que hacer aunque tanto en el programa de la asignatura como en la guía de la facultad de derecho se recomiendan textos y se apunta a una amplia bibliografía tal vez no estaría de más profesor Lazarte que usted incidiera en algún aspecto relacionado con este punto el de los manuales de estudio o el código civil, etc bueno en la tanto en la guía como en el programa que por otra parte reiteran el contenido sobre el particular se indica claramente que por coincidencia de ser yo el catedrático de la asignatura y tener un libro escrito pues lo considero un libro adecuado si no no lo hubiera

escrito pero me avergüenza mucho tener que hacer este planteamiento yo prefiero insistir en que hay que manejar el código civil y que hay que manejar la ley de arrendamientos urbanos y la ley de arrendamientos rústicos en este curso porque el alumno tiene que tener una idea clara todo el estudio todas las horas de sacrificio que le quedan a lo largo de la carrera desde luego en asignaturas de derecho positivo como como es esta como es el derecho civil pues tienen un motivo y una finalidad esencial que es habituar al alumno a desentrañar el significado de la norma jurídica por tanto con independencia de lo que pueda decir en el libro de texto el profesor Lacruz el profesor Díez Picazo el profesor Albaladejo o cualquier otro evidentemente lo que es fundamental es tener la norma jurídica de la ante y contrastar y ver al mismo tiempo cómo se deducen pues matices, consecuencias y cómo se interrelacionan las distintas normas jurídicas por tanto en materia de civil tener un código civil delante bueno pues es un poco de perogrullo pero habrá que insistir en ello lógicamente se trata de familiarizarse con el código civil y con el resto de la legislación llamada especial o extracodificada que es atinente a la asignatura sin duda alguna es el texto fundamental lo que ocurre es que normalmente pues y sobre todo en el siglo XXI prácticamente en puertas como estamos no parece que la forma de estudio aconsejable sea estudiarse usted el código civil de memoria en definitiva cualquier libro de texto o cualquier libro de cabecera o cualquier lectura complementaria lo que pretende en definitiva pues es desentrañar el significado normativo de un conjunto articulado dedicado pues lo mismo al contrato de obra que a los arrendamientos urbanos que a las obligaciones solidarias como es natural otro aspecto importante que siempre tocamos en este primer espacio es el relativo a los exámenes que siempre tiene interés para los alumnos profesor Lazarte cómo es la estructura del examen qué se pide en él cómo se califica la estructura del examen por parte del equipo docente que desempeña o al que compete este año la enseñanza del civil 2 es muy fácil el examen puede tener como dice el programa o la guía de 3 a 6 preguntas depende un poco del formulario concreto que se elabore y que después se fotocopie o que se haga objeto de ciclo hostil para introducir los sobres de examen pero son preguntas pues preguntas concretas que tratan no de cazar al alumno pero sí de que al alumno le resulte fácil identificar la materia si la estudiado en este sentido pues cuando en el programa o cuando la guía se indica que no se seguirán exactamente los epígrafes del programa del programa oficial de la asignatura lo que se está dando a entender es que normalmente los epígrafes de un programa son muy extensos y aquí las preguntas son breves hay que tener más claro posiblemente los conceptos fundamentales que la capacidad discursiva entre otras razones porque el número de alumnos en nuestra universidad para llevar a efecto la corrección de exámenes con mediana dignidad y seguridad por parte del profesorado exige por otro lado algo de concreción es imposible que cada uno de los 3.500 o 4.000 alumnos que pueda haber matriculado pues puedan escribir 14 folios por consiguiente es mucho más importante el que ante una pregunta concreta concisa y determinante que estará en cualquier libro de derecho civil y que estará en normalmente en el propio código etcétera etcétera pues el alumno sepa identificar cuánto se le pregunta si después es capaz de desarrollar pues con amplitud o escribiendo telegráficamente si quiere la problemática de conjunto porque haya estudiado por un material que realmente sea un tratado en vez de un libro de texto pues naturalmente que lo podrá hacer pero eso ya son cuestiones de matices de

cada quien no hay por tanto ni comentario de texto ni caso práctico porque realmente el equipo docente que de alguna forma yo encabezó pues consideramos que realmente a mitad de carrera o estudiando la segunda asignatura de derecho civil resulta realmente muy muy arriesgado el poner comentarios de texto o casos prácticos etcétera sino que se requiere un conocimiento institucional y un conocimiento institucional que el alumno sin duda si recurre en su propio centro asociado a exámenes de este equipo docente de años anteriores pues identificará enseguida se trata de dos carillas de folio donde hay cuatro o cinco o seis preguntas depende de la longitud que se estime oportuna y consiguientemente de contestar a una materia concreta y exacta sin grandes dudas para finalizar esta parte que estamos dedicando a los consejos y a la presentación de la asignatura una última cuestión ¿cómo se ha planteado el departamento la atención a los alumnos? me refiero por ejemplo al horario de permanencias, días de guardia, etcétera ¿qué le recomendaría a usted para hacer un mejor uso de este servicio? bueno pues yo lo primero que le recomendaría es que leyeran la guía, la guía de la facultad donde por cierto hay una errata porque se han trabocado las páginas 138 y siguiente pero en concreto en la en la cabecera de la página 139 se indica que permanencias habrá las mañanas de lunes martes y miércoles y guardias habrá las tardes de los martes y miércoles atendiendo que somos un equipo docente de cinco personas yo considero que es más que suficiente el horario de permanencia ¿cómo pueden aprovecharlo? bueno pues yo creo que pueden aprovecharlo solicitando aclaraciones y dudas no sólo para preguntar cuándo salen las notas que es lo que suele ser frecuente pero en fin también ellos son el alumnado será muy libre de hacer el uso que estime oportuno en algún caso pues lo utilizan hasta para dejar insultos en el contestador pero bueno por otra parte pues son los riesgos del oficio ¿no? vamos que no tengan miedo en llamar o lo que se puedan acercar para consultar cualquier duda que tengan yo considero que estos horarios tienen esa función claro es decir pues mire usted yo no entiendo tal cosa o no entiendo tal otra o porque o porque hemos de estudiar esta materia que ya la hemos estudiado en Derecho Romano pues muy bien pues que lo pregunten y se les tratará de explicar como siempre que lo hagan antes sino justo la semana antes de los exámenes bueno pero si es la semana antes de los exámenes también tienen derecho a hacerla vamos a pasar ya aunque sea ya brevemente al tema que estaba previsto que eran las obligaciones pecuniarias y las deudas de intereses podría que fuera pues ya tenemos muy poquito tiempo esbozar este tema bueno el hablar de ese tema más que de cualquier otro es obvio el por qué hacerlo ¿no? la deuda de dinero sin duda alguna pues es la deuda prototípica la deuda prototípica en el actual sistema económico y tiene una cierta problemática que en los tiempos actuales pues se ha modificado mucho respecto de décadas anteriores porque tradicionalmente el deudor ha considerado siempre que mantenerse la situación de deudor significaba que la inflación jugaba a su favor así el artículo 1108 del código civil pues había establecido en los últimos años un interés legal que era del 4% quien conozca un poco la inflación de los últimos años del franquismo de los años de transición a la democracia y si lo han estudiado en teoría económica de España o en economía política o en los primeros años 80 pues tendrá claro que efectivamente era cierto es decir el deudor que se mantenía en dicha situación y que mediante el recurso a los distintos recursos jurisdiccionales esto es apelación en su caso casación etcétera etcétera pues seguía siendo deudor de 10 pesetas durante 10 años

obviamente había estado ganando el diferencial que había entre la tasa de inflación la tasa de inflación real y el interés legal fija desde el 1984 la ley numerada como ordinal ese año la ley 24 estableció sin embargo un nuevo sistema y actualmente el interés legal se fija en la ley de presupuestos y aparte de eso la ley de enjuiciamiento civil prevé la posibilidad de un par de puntos que como diferencial incrementan la deuda pecuniaria y por tanto ofrecen una panorámica absolutamente diversa digamos en los últimos años de ahí quizás el que cuando usted me preguntó el año pasado de qué podíamos hablar el primer día pues por ello quizás le dijera yo que de las deudas pecuniarias para resaltar que en los últimos años ha habido modificación legislativa y también modificación jurisprudencial a partir del año pasado de 1994 ya que el principio tradicional de in illiquidis non fit mora lo diré también ahora en latín esto es que la deuda ilíquida no podía no podía dar lugar al cobro de intereses fue puesto en duda ya por una sentencia de 1992 y posteriormente consagrada y ratificada por sentencias posteriores en el 94 y en el 95 hoy mismo acabó de leer una del 10 de julio de 1995 si no recuerdo mal la fecha donde se establece que realmente cuando se debe una cantidad con independencia de que cuando se reclame se solicite más de lo que posteriormente se fije en sentencia sin embargo desde la interposición de la demanda se deberán intereses la cuestión por tanto es enormemente importante que el alumno la vaya asumiendo ya porque muchos viejos abogados dicho sea con todo respeto tardaron en darse cuenta de que se había aprobado una ley que derogaba el interés del 4% con lo cual pues en muchos casos se vieron lesionados los legítimos intereses de sus propios clientes una curiosidad que tengo estas modificaciones que acaba de comentar que ha habido eso supone que las deudas se pueden cobrar más rápido que los trámites sean menos onerosos pues la verdad es que los trámites judiciales son los trámites judiciales y las cosas del palacio de antiespacio y la justicia se encuentra en un palacio normalmente llamado en todas las ciudades palacio de justicia y por otra parte bueno pues la existencia de un mecanismo de recursos que los alumnos estudiarán en derecho procesal pues trata de garantizar que no sea un único juez el que diste sentencia sino que haya recursos en su caso de apelación o de casación y por tanto en ese sentido pues no hay una sustancial diferencia con independencia de que el crecimiento posiblemente de plantilla judicial y la nueva la incorporación o nueva incorporación pues de sistemas informáticos y de correo en vía urgente telegrama etcétera por parte de los tribunales han agilizado algo en los últimos años las cosas pero de luego la justicia no es rápida lamentablemente ni aquí ni en ningún sitio por eso que estudien con mucho cuidado también aunque lo harán mucho más adelante en el programa pues el llamado convenio arbitral porque en muchos casos es mejor un mal arbitraje que un buen pleito ya lo decía el refrán gitano pleitos tengas y los ganes y sobre todo los ganes a tiempo pues nada más muchísimas gracias profesor lazarte porque nuestro tiempo no solamente de Derecho Civil sino Revista de Derecho ha llegado a su final muy bien pues muchas gracias a ustedes buenas noches esto ha sido todo por esta noche en Revista de Derecho que estuvo dedicada a las materias del tercer año de la carrera no olviden nuestra cita para el viernes 8 de diciembre festividad de la inmaculada si está interesado en conocer la opinión de los expertos los profesionales y los estudiantes sobre los dos años de pasantía para poder ejercer la carrera de abogado volveremos la semana que viene una vez más muchas gracias por la atención prestada y ahora nuestra programación continúa y les dejamos con el

informativo semanal muy buenas noches